41. La enseñanza de la escritura: Objetivos y actividades para los distintos ciclos. Las deficiencias en la escritura: Diagnóstico y tratamiento. Principios y técnicas.
42. Problemática del bilingüismo. Estrategias didácticas. Tendencias actuales.
43. La literatura infantil. Autores y tendencias más significativos. Criterios para la selección, evaluación y utilización en función de cada ciclo de la EGB.
44. La enseñanza de las Matemáticas: Objetivos, métodos y materiales didácticos para los distintos ciclos. Construcción de los conceptos y estructuras básicas (clasificación, seriación, etcétera). Tendencias actuales en la didáctica de las Matemáticas.
45. El área de experiencia social-natural como recurso globalizador del ciclo inicial. Objetivos, actividades y materiales didácticos a utilizar en este ciclo.
46. El estudio del entorno como punto de partida de la enseñanza social-natural en el ciclo medio. Objetivos, métodos y materiales didácticos. Funciones de la escuela en el cuidado, conservación y mejora del medio ambiente.
47. Objetivos, métodos y materiales didácticos de la enseñanza de las Ciencias de la Naturaleza en la EGB. Directrices y tendencias actuales. Utilización didáctica de laboratorio de Ciencias.
48. Objetivos, métodos y materiales didácticos de la enseñanza de las Ciencias Sociales en la EGB. Directrices y tendencias actuales.
49. Tratamiento didáctico de la educación cívico-social. La Constitución en la Escuela.
50. Educación artística: Objetivos y métodos de la Educación Plástica. Recursos y materiales didácticos para los distintos ciclos.
51. Educación artística: Educación musical en la EGB. Objetivos, métodos y recursos en los distintos ciclos.
52. Objetivos, métodos y recursos de la Educación Física en cada ciclo. Estrategias didácticas en función de aspectos diferenciales (edad, sexo, etc.).
53. Didáctica de la formación religiosa y ética en la EGB.
54. El sistema educativo español. Estudio analítico con especial referencia a Preescolar y EGB.
55. La nueva ordenación de la EGB. Análisis de las disposiciones legales que la regulan.
56. Aspectos didácticos y organizativos fundamentales de la enseñanza en ciclos.
57. Organización del Centro escolar. Criterios de organización de la enseñanza. Características de los alumnos y agrupamientos escolares.
58. Dirección y gestión del Centro escolar: Tendencias actuales. Organos unipersonales y colegiados. Situación legislativa actual.
59. Organización y coordinación de profesorado: Soluciones organizativas actuales.
60. Administración Central y Administraciones autonómicas. Estudio analítico de las competencias educativas.

ANEXO IV

Cursillo teórico-práctico

A) Estudio, comentario y crítica de diversos modelos de organización de Centros (Escuelas unitarias, Escuelas graduadas, Colegios de EGB y Centros preescolares).
B) Aplicación de criterios de valoración y selección de textos escolares utilizando una muestra de los textos más difundidos en la localidad.
C) Examen crítico de material didáctico y de su posible utilización en las diversas áreas y ciclos de EGB.
D) Estudio, comentario y crítica de los diversos sistemas de organización y aprovechamiento del espacio escolar.
E) Proyectos de utilización del medio ambiente, según las características propias de la localidad.
F) Elaboración y estructuración de unidades didácticas globalizadas y desarrollo práctico por los opositores de algunos aspectos de las mismas.
G) Organización de juegos infantiles y de actividades juveniles de tiempo libre.

Oportunamente, la Dirección General de Educación Básica dará instrucciones a los Presidentes de los Tribunales para el adecuado desarrollo de este cursillo.

6706 *ORDEN de 15 de marzo de 1984 por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial en régimen de concurso-oposición libre.*

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial por Orden de 8 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las plazas vacantes del Cuerpo situadas fuera de las Comunidades autónomas con competencias asumidas en materia educativa.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto convocar pruebas selectivas en régimen de concurso-oposición libre, con arreglo a las siguientes

Bases

1. NORMAS GENERALES

1.1 *Número de plazas.*—El número de plazas que se convocan es de 703, todas ellas en expectativa de ingreso, según lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 4/1983, de 4 de agosto.

Del total de las plazas convocadas, 64 corresponden a la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983 y 77 a la reserva que contempla la Ley 70/1978.

La distribución por asignaturas y las reservas correspondientes son las que a continuación se señalan:

Asignaturas	Reserva disposición transitoria 4/1983	Reserva Ley 70/1978	Libre	Total
Prácticas del Metal	4	5	19	28
Prácticas de Electricidad	6	4	40	50
Prácticas de Electrónica	7	18	74	99
Prácticas de Automoción	3	12	82	97
Prácticas de Delineación	4	5	12	21
Prácticas Administrativas y Comerciales	18	4	43	65
Prácticas de Química (operario de Laboratorio)	2	1	10	13
Prácticas Sanitarias	7	12	74	93
Taller de la Madera	1	1	3	5
Taller Textil	1	—	2	3
Taller de Moda y Confección	1	1	20	22
Taller de Peluquería y Estética	5	6	35	46
Taller de Construcción y Obras	—	—	5	5
Prácticas de Minería	1	—	1	2
Prácticas Agrarias	1	1	28	30
Prácticas de Hostelería y Turismo	—	2	6	8
Prácticas de Imagen y Sonido	1	2	12	15
Prácticas de Informática de gestión	2	3	91	96
Taller de la Piel	—	—	5	5
Totales	64	77	562	703

1.2 *Sistema selectivo.*—La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición libre, que constará de las fases de concurso, oposición y prácticas.

2. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES

2.1 *Generales.*

2.1.1 Ser español.
2.1.2 Tener cumplidos dieciocho años.
2.1.3 Estar en posesión o reunir las condiciones para que les puedan ser expedidas algunas de las titulaciones contempladas en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21), y que figuran como anexo a la presente Orden.
2.1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
2.1.5 No hallarse separado del servicio de la Administración del Estado, institucional, autónoma o local mediante expediente disciplinario.
2.1.6 No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
2.1.7 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la

toma de posesión, el juramento o promesa previstos en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

2.2 *Condiciones específicas de las reservas:*

a) Los opositores que se acojan a la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983, tener contrato en vigor o nombramiento como Profesor interino en el momento de la publicación de la presente convocatoria asimilado al Cuerpo A35EC, siempre que hayan prestado servicios en Centros públicos, en el curso 1982-83, también en calidad de Maestros de Taller interinos o contratados del mismo Cuerpo y con contratos o nombramientos expedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Excepcionalmente podrán acogerse a esta reserva los Maestros de Taller interinos o contratados asimilados al Cuerpo A35EC que reuniendo las condiciones generales que se establecen en la presente convocatoria prestaron servicios el curso pasado en Centros públicos de Formación Profesional y en este curso, por necesidades del servicio, los presten en cualquiera de los niveles educativos de Enseñanzas Medias, siempre que alguno de los dos años los hayan prestado como interinos o contratados asimilados al Cuerpo A35 y en Centros públicos situados dentro del ámbito territorial del Ministerio de Educación y Ciencia.

Asimismo podrán hacer uso de esta reserva los Profesores interinos o contratados durante los cursos 1982-83 y 1983-84 asimilados a los Cuerpos A33 o A35, siempre que en uno de estos cursos hayan tenido nombramiento o contrato asimilados al Cuerpo A35.

b) Los opositores que se acojan a la reserva establecida en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, tener contrato o nombramiento de interino asimilado al Cuerpo A35 y expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia en el momento de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria.

2.3 El cumplimiento de las anteriores condiciones exigidas en el apartado 2.1 se entenderá referido a la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Estas condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé la base 11 de la presente Orden.

3. SOLICITUDES Y PAGO DE DERECHOS

3.1 *Forma.*—Los que deseen tomar parte en la presente convocatoria deberán presentar instancia, por duplicado, conforme al modelo que se hallará a su disposición en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia y en los Departamentos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

3.2 *Organo a quien se dirigen.*—Las instancias, reintegradas con póliza de veinticinco pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, pudiendo ser presentadas en el Registro General del Ministerio o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

3.3 *Plazo de presentación.*—El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4 *Importe y pago de los derechos.*

3.4.1 Los derechos de examen y formación de expediente ascienden a 2.240 pesetas y 190 pesetas, respectivamente, totalizando una cantidad de 2.430 pesetas.

3.4.2 El pago de los mismos puede efectuarse en la Habilitación y Pagaduría del Ministerio de Educación y Ciencia (calle de Alcalá, número 34, Madrid-14) o en las Direcciones Provinciales del Ministerio, directamente o a través del giro postal o telegráfico. En este último caso los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros los siguientes datos:

1.° Nombre y apellidos.
2.° Cuerpo al que aspiran.
3.° Asignatura a la que opositan.
4.° En caso de concurrir por una reserva, especificarla.

La Habilitación o, en su caso, las Direcciones Provinciales les expedirán recibo por duplicado, uno de los cuales deberá unirse a la instancia y otro entregarse al interesado. En el caso de que el pago se haga por giro se unirá a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo del mismo, quedando el original en poder del interesado.

3.5 *Defectos en las solicitudes.*—Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si así no lo hiciere se archivará su instancia sin más trámite.

3.6 *Errores en las solicitudes.*—Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4. ADMISION DE ASPIRANTES

4.1 *Lista provisional.*—Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal y Servicios hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos por asignaturas en el «Boletín Oficial del Estado». En esta lista habrán de aparecer, al menos, nombre y apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2 *Reclamaciones contra la lista provisional.*—Contra la lista provisional podrán los interesados formular en el plazo de diez días naturales, a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y ante la Dirección General de Personal y Servicios, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3 *Lista definitiva.*—Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

4.4 *Recursos contra la lista definitiva.*—Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos los interesados, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal y Servicios en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DE LOS TRIBUNALES

5.1 *Tribunales calificadores.*—Publicada la lista provisional, la Dirección General de Personal y Servicios procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las pruebas de la oposición, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se consideren necesarios en cada asignatura.

5.2 *Composición de los Tribunales.*—Se constituirán de la siguiente forma:

a) Un Presidente, nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia entre Catedráticos o Agregados de Escuelas Técnicas Superiores o Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias, Coordinadores de Formación Profesional, Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial o Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, exceptuados los destinados en Cataluña, País Vasco, Galicia, Andalucía, Valencia y Canarias.

b) Cuatro Vocales, todos ellos Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, designados mediante sorteo, debiendo pertenecer cada uno de ellos a una de las cuatro partes en que a estos efectos se dividirá la relación de miembros del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial en situación de servicio activo de cada asignatura, una vez excluidos los Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial destinados en el País Vasco, Cataluña, Galicia, Andalucía, Valencia y Canarias.

c) Cuando no existan Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial en número suficiente de alguna de las asignaturas convocadas a oposición, los Vocales del apartado b) serán designados entre Maestros de Taller de materias afines o especialistas en la materia.

El sorteo a que se refieren los apartados anteriores se realizará en la fecha y lugar que se anuncie en el «Boletín Oficial del Estado».

5.3 Por cada Tribunal titular se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

5.4 En los casos en que se nombre más de un Tribunal por asignatura, el Presidente del Tribunal número 1 coordinará a los disttintos Tribunales nombrados en cuanto a las normas prácticas para la realización del primero y segundo ejercicio y fecha de comienzo del primero, de acuerdo con lo expuesto en la base 6.8.

5.5 En las asignaturas en las que se nombra más de un Tribunal, el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir las plazas de la asignatura por el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuese divisible, las que resten se adjudicarán una a una a los distintos Tribunales de acuerdo con su número de orden.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que haya de corresponder a cada Tribunal de la misma asignatura no sea equivalente. En este caso la asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes presentados al primer ejercicio. Para ello, los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Personal y Servicios (Sección de Provisión de Plazas de Profesores de Formación Profesional) el número de aspirantes presentados por el turno libre y los que lo han hecho por cada una de las reservas.

5.6 Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse y los opositores podrán recusarlos cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.7 *Constitución de los Tribunales.*

5.7.1 Para la constitución de los Tribunales se precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, de suplente y de los cuatro Vocales que serán los tiulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente titular se autorizará por la Dirección General de Personal y Servicios; la de los Vocales titulares, por el Presidente que haya de actuar, teniendo

en cuenta que habrá de recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan según el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

5.7.2 Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal y Servicios, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS FASES DEL CONCURSO Y DE LA OPOSICION

6.1 Con quince días de antelación como mínimo los Tribunales anunciarán en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar en que se realizará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los opositores que se presenten por la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983, así como el sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores libres, y de los que se acojan a la reserva establecida por la Ley 70/78. En el mismo anuncio se señalará la fecha, hora y lugar en que se realizará el primer ejercicio, que será simultáneo en caso de existir más de un Tribunal de la misma asignatura, así como las normas a las que se ajustará la realización de la parte práctica del primer ejercicio y del segundo, teniendo en cuenta que los opositores que se acojan a la reserva de la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983 actuarán en primer lugar. Los anuncios correspondientes a la celebración de los ejercicios sucesivos se harán públicos en el lugar donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con veinticuatro horas de antelación al menos.

6.2 En el mismo acto del sorteo tendrá lugar el acto de presentación, en el que los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo del anexo I de la presente convocatoria, entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados, de la manera que se determina en el anexo.

6.3 *Comienzo.*—El primer ejercicio de la oposición dará comienzo entre los días 23 de junio y 3 de julio, debiendo estar concluidas las fases del concurso-oposición el día 5 de agosto.

6.4 *Identificación de los aspirantes.*—El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.5 *Exclusión de los aspirantes.*—Si en cualquier momento de las pruebas llegase a conocimiento del Tribunal que algún aspirante carece de cualquiera de los requisitos exigidos se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia del interesado y, en su caso, se pasara el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciara inexactitud en la declaración que formuló.

El Tribunal comunicará en el mismo día la exclusión a la Dirección General de Personal y Servicios.

6.6 *Concurso.*—No será en ningún caso eliminatorio y en él se valorarán los méritos que concurran en los aspirantes con arreglo al baremo al anexo I a la presente convocatoria. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase de concurso al menos con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

La recuperación de la documentación presentada a concurso podrán realizarla los opositores en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales podrán retenerla a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

6.7 *Cuestionarios.*—Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran publicados como anexo en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo y 18 de diciembre de 1976, 12 de septiembre de 1981 y 9 de marzo de 1982.

6.8 *Fase de oposición.*—Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará de los siguientes ejercicios eliminatorios.

I. Primer ejercicio.—Tendrá dos partes. La primera, que a su vez podrá constar de varias, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad con lo señalado en la base 6.1 de esta convocatoria. Su determinación, cuando exista más de un Tribunal por asignatura, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales de cada asignatura, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1, y versará sobre cuestiones de los programas a que hace referencia la base 6.7 de la presente convocatoria, debiendo contener su desarrollo las siguientes especificaciones: Objetivos, esquemas o dibujo del proceso, en su caso, materiales e instrumentos a emplear y su razonamiento; ejercicios prácticos y complementarios y problemas previstos, procedimiento de recuperación previsto, sistema de evaluación y demás aspectos que se estimen convenientes.

La segunda parte de este ejercicio consistirá en la exposición escrita en el plazo de dos horas como máximo, de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a la suerte del cuestionario a que se hace referencia en la base 6.7.

Los Tribunales valorarán la exposición actualizada de los temas.

La lectura de los ejercicios será pública.

La calificación de este primer ejercicio se efectuará sobre diez puntos y se considerará superado cuando se hayan alcanzado al menos cinco puntos. Finalizado éste se expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la relación de los aspirantes que pueden realizar el segundo ejercicio. En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

II. Segundo ejercicio.—Podrá constar de varias partes y tendrá por objeto la realización de trabajos prácticos de taller o su equivalencia según las ramas y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas habrán de ser hechas públicas en el anuncio en que se publique la fecha del sorteo y del comienzo del primer ejercicio. Su determinación, cuando exista más de un Tribunal por asignatura, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales de cada asignatura, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1. Si no fuera posible la realización de idénticos ejercicios prácticos y la actuación simultánea de los opositores, el Tribunal sorteará entre éstos los ejercicios que proponga.

Al término de cada ejercicio el Tribunal hará pública la relación de aspirantes en número que no podrá exceder del de plazas asignadas al Tribunal, siempre que hayan obtenido cinco puntos como mínimo en la calificación del ejercicio. En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

En caso de que al confeccionar esta relación se produjesen empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolverlos atendiendo a los criterios que se establecen en la base 8.3.

6.9 *Llamamientos.*—Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

6.10 *Calificación*

a) La calificación en la fase de concurso se realizará asignándole a cada aspirante los puntos que hasta diez le correspondan, con arreglo al baremo establecido en el anexo I de la presente convocatoria.

b) Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará de cero a diez puntos.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios en la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7. FUNCIONAMIENTO DE LAS RESERVAS

Cada Tribunal, a efectos de cubrir las plazas que se convocan por concurso-oposición libre y sus reservas se ajustará en las siguientes directrices:

a) Si existiera suficiente número de opositores que cumplan los requisitos mínimos para aprobar entre los aspirantes que concurren por la reserva establecida en la Ley 70/1978, todas las plazas de esta reserva se adjudicarán respectivamente a dichos opositores, cualquiera que sea su puntuación.

b) Aquellos opositores que concurriendo por la reserva citada en el apartado a) y reuniendo los requisitos mínimos para aprobar excedieran al número de plazas asignadas al Tribunal para dicha reserva, concurrirán a la formación de la lista de aprobados en igualdad de condiciones que los libres, según su puntuación y como se determina en la base 8.

c) En el caso de que hubiese plazas para la reserva citada en el apartado a) que no pudieran ser cubiertas por opositores de dicha reserva por no existir número de aspirantes con la puntuación mínima requerida, se acumularán a las libres.

d) Los opositores de la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983 que teniendo la puntuación mínima requerida excediesen del número de plazas asignadas a esta reserva, no podrán concurrir a la formación de la lista de aprobados en la forma que se establece en el apartado b), ni en ninguna otra. Las plazas de esta reserva no adjudicadas no podrán ser acumuladas al resto del turno libre.

8. LISTA DE APROBADOS

8.1 Finalizados los ejercicios, cada Tribunal calificador confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas hasta el número de plazas asignadas al mismo, no pudiendo exceder en ningún caso dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales correspondientes si así no lo hicieren. Esta relación se hará pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio de la oposición, y en ella figurarán ordenados de mayor a menor puntuación total, acumulados los puntos obtenidos en el concurso y en la oposición, los opositores del turno libre y los de la reserva establecida en la Ley 70/1978, indicando si son libres o de reserva de libre.

En las mismas condiciones, cada Tribunal calificador confeccionará en lista aparte relación de aspirantes que concurriendo por la reserva especial establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983 hayan superado las pruebas.

Quienes habiendo superado la fase de concurso-oposición no puedan ser nombrados funcionarios en prácticas por no existir plazas vacantes, tendrán la consideración de aspirantes en expectativa de ingreso hasta que aquéllas se produzcan, siempre que estén dentro del número fijado en la convocatoria. Por el contrario, aquellos aspirantes que superen esta fase, pero no sean incluidos en las propuestas de los Tribunales como aprobados con plaza o en expectativa dentro, en todo caso, de las plazas convocadas, no serán considerados en expectativa de ingreso ni podrán alegar derecho alguno, tal y como establece la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 4/1983, de 4 de agosto.

8.2 En los casos en que haya más de un Tribunal por asignatura, la Dirección General de Personal y Servicios confeccionará una lista única por asignatura con todos los aspirantes que hayan superado las fases del concurso-oposición, la cual se formará intercalando los opositores libres y los de la reserva de la Ley 70/1978, ordenando de mayor a menor los coeficientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió proveer a cada Tribunal por el número obtenido por cada opositor aprobado, con aproximación hasta cien milésimas.

Con los mismos requisitos, la Dirección General de Personal y Servicios elaborará una lista única por asignaturas con todos los aspirantes que concurriendo por la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983 hayan superado la fase de concurso-oposición.

8.3 En caso de que al confeccionar las listas únicas de aprobados se produjesen empates en el coeficiente, se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación obtenida en la fase de concurso.
b) Mayor edad.

8.4 Todos los opositores aprobados deberán presentar ante el Tribunal en el lugar, fecha y hora que el mismo señale, dentro de los dos días siguientes a la publicación en el tablón de anuncios de la lista de aprobados, los siguientes documentos:

a) Una declaración jurada o promesa, conforme al modelo anexo IV en la presente convocatoria. En caso de que algún aprobado no presentara la citada declaración jurada en el plazo previsto, perderá todos los derechos que pudieran derivarse de sus actuaciones en el concurso-oposición.

b) Los opositores presentarán ante el Tribunal, además del documento señalado en el apartado anterior a), una solicitud relacionando, por orden de preferencia, las provincias a que desearían ser destinados, como interinos o contratados, conforme al modelo anexo II a la presente convocatoria. Simultáneamente, todos los opositores aprobados deberán remitir a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de la provincia a la que desean ser destinados en primer lugar una instancia, conforme al anexo III de la presente convocatoria, solicitando plaza en dicha provincia. En el caso de no existir vacante en dicha provincia, el Ministerio procederá a destinar al opositor a una de las restantes o a cualquier otra dentro de su ámbito territorial, teniendo en cuenta tanto el número obtenido en la lista única como las necesidades del Profesorado, a medida que se vayan produciendo vacantes.

8.5 El Ministerio de Educación y Ciencia publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la Orden con las listas únicas de aprobados por asignatura de acuerdo con el coeficiente, en la forma prevista en la base 10 de la Orden de 8 de marzo de 1984.

Los opositores aprobados quedan obligados a incorporarse como funcionarios en prácticas en el momento en que se les nombra. En el caso de que no fuera posible su nombramiento de funcionarios en prácticas y fuese precisa la incorporación de Maestros contratados en régimen de Derecho administrativo por insuficiencia de plantilla, los referidos opositores aprobados habrán de servir necesariamente los destinos que se les adjudiquen, con el carácter de contratado administrativo. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días, a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

Los destinos que se les adjudiquen como funcionarios en prácticas tendrán carácter provisional, estando los opositores obligados a participar en los siguientes concursos de traslados que se convoquen hasta obtener un destino definitivo dentro del ámbito territorial del Ministerio de Educación y Ciencia.

9. INCOMPATIBILIDADES

9.1 Por tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurren a esta convocatoria no podrán participar en las convocatorias específicas de las Comunidades Autónomas.

9.2 Por ser incompatibles la realización de las prácticas en dos asignaturas, los que superen las fases de concurso-oposición en dos o más disciplinas deberán optar por una de ellas mediante escrito dirigido a la Dirección General de Personal y Servicios (Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Formación Profesional) en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la lista de aprobados por el Tribunal. En caso de no manifestar esta opción, la Dirección General de Personal y Servicios los nombrará para una sola de las asignaturas.

9.3 Aquellos opositores que, acogiéndose a una de las reservas que se contemplan en la presente convocatoria, superen las fases de concurso y oposición y, en su caso, la de prácticas no podrán volver a hacer uso de dicha reserva.

9.4 La presentación por una de las reservas establecidas en la presente convocatoria es incompatible con la concurrencia a las restantes.

10. FASE DE PRACTICAS

10.1 Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en los destinos provisionales que los hayan correspondido con desempeño de la función docente con plena validez académica. La duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

10.2 Las prácticas se calificarán con «apto» o «no apto». A estos fines se designará una comisión calificadora constituida por el Coordinador provincial de Formación Profesional que tenga a su cargo el Centro, como Presidente, y como Vocales el Director del Centro, el Jefe de Estudios y el Jefe del Departamento correspondiente a la especialidad de cada Maestro.

10.3 La duración concreta de la fase de prácticas se señalará en la resolución reguladora de dicha fase de prácticas.

10.4 Si la calificación resultase «no apto», el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas por una sola vez.

11. RELACION DE APROBADOS Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS

11.1 Una vez superada la fase de prácticas, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista definitiva de aprobados en la oposición.

11.2 Los funcionarios en prácticas incluidos en la lista definitiva de aprobados habrán de presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles, en el Registro General del Ministerio, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

a) *Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.*

b) Título académico alegado para tomar parte en la oposición. Si este título hubiese sido ya expedido, se justificará por testimonio notarial o por fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispiesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre).

Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún aquél expedido, se justificará ese extremo mediante «Orden supletoria» de la Sección de Títulos del Ministerio o por una certificación académica de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con expresión de la fecha de terminación de los mismos, así como resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedida por las Direcciones de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Consumo o por los Servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas.

d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Institución autónoma o local, en virtud de expediente disciplinario y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Quienes no sean españoles de origen e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documento del Registro Civil o consular que acredite la posesión de la nacionalidad española.

f) Los aspirantes que hayan concurrido por la reserva prevista en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983 deberán presentar además fotocopia compulsada de los nombramientos de interinos o contratos expedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, en los que figuren los números de Registro de Personal correspondientes, justificativos de la prestación de los servicios a los que alude la base 2.2, a), de la presente convocatoria.

g) Los aspirantes que hayan concurrido por la reserva establecida en la Ley 70/1978, además de los documentos que se requieren con carácter general, habrán de presentar fotocopia compulsada del nombramiento de interino o contrato expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia con expresión del número de Registro de Personal, justificativa de haber prestado los servicios a los que se alude en la base 2.2, b), de la presente convocatoria.

11.3 *Excepciones.*—Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera en situación de activos están exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependan, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenece, número de Registro de Personal que en él tiene y si se encuentra en servicio activo.
b) Lugar y fecha de nacimiento.
c) Título académico que posee y fecha de su expedición.

Cuando en los certificados no puedan hacerse constar los datos señalados en el apartado c) por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir los documentos que los acrediten.

12. NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA

Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, con efectos desde la fecha de toma de posesión. Los nombramientos serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo con el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

13. TOMA DE POSESION

En el plazo de un mes, contado a partir de la notificación o publicación del nombramiento, deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en la base 2.1.7 de la presente convocatoria.

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionario de carrera, el régimen jurídico administrativo de los interesados seguirá siendo el de funcionarios en prácticas.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en el caso de prórroga del plazo posesorio concedido por la Dirección General de Personal y Servicios.

14. NORMA FINAL

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 15 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal y Servicios, Julio Seage Mariño.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

ANEXOS DE TITULACION

En la respectiva Rama:

Maestros Industriales.
Titulados de Formación Profesional de segundo grado.
Bachilleres Laborales Superiores.

Y además:

Rama Sanitaria: Ayudantes Técnicos Sanitarios.
Rama Administrativa y Comercial: Peritos Mercantiles.
Rama Marítimo Pesquera: Patrones de Pesca de Altura y Patrones Mayores de Cabotaje.

También podrán concurrir los que estén en posesión o reúnan las condiciones para que les pueda ser expedida alguna de las titulaciones que figuran en el anexo de la Orden de convocatoria de oposición para acceso al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en su respectiva Rama.

ANEXO I

(Baremo)

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios docentes prestados.		
1.1 Por cada año completo de servicios prestados como funcionario, interino o contratado de Enseñanzas Medias con nombramiento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o de las respectivas Comunidades Autónomas.	0,50	Fotocopia compulsada del título administrativo o del nombramiento o contrato y certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente con el visto bueno del Director del mismo, haciendo constar la asignatura y duración real de los servicios, así como número de Registro de Personal.
1.2 Por cada año completo de servicios prestados como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.	0,25	Hoja de servicios haciendo constar la duración real de los mismos.
1.3 Por cada año completo de servicios prestados en Centros homologados, habilitados o libres de Enseñanzas Medias.	0,25	Certificación del Director del Centro con el visto bueno de la Inspección de Formación Profesional haciendo constar la asignatura y la duración real de los servicios.
Por estos apartados en ningún caso podrá obtenerse más de tres puntos. A los efectos de estos tres apartados se considerará curso completo seis meses. No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro. A los efectos de os apartados 1.1 y 1.3 sólo se tendrán en cuenta los servicios prestados en alguna de las asignaturas objeto de este concurso-oposición. A los efectos de demostración de los méritos de los apartados 1.1 y 1.3, si los Centros en los que hubiesen prestado los servicios se hubiesen extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los mismos órganos de los Centros a los que hubiera correspondido la custodia de la correspondiente documentación o en que se hubiesen transformado.		
2. Méritos docentes.		
2.1 Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionados con la asignatura objeto del concurso-oposición.		Los ejemplares correspondientes.
2.2 Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar.		Los ejemplares correspondientes.
Se podrá asignar por estos conceptos un máximo de cuatro puntos. Una misma publicación no podrá puntuarse por más de uno de estos apartados.		
3. Méritos académicos.		
3.1 Por grado de licenciatura con calificación de sobresaliente.	0,50	Certificación académica o fotocopia del título de Licenciado compulsada en el que conste dicha calificación.
3.2. Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia del título de Licenciado compulsada, en el que conste dicha calificación.
3.3 Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.4 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Secciones o Ramas.	0,30	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
3.5 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o especialidades.	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.6. Por el Grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor.
3.7 Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor, en la que conste dicha calificación.
3.8 Por cada premio extraordinario en otros Doctorados o títulos de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito en los que conste dichas calificaciones.

Por estos apartados en ningún caso podrá obtenerse más de tres puntos. Cuando se trate de títulos sólo serán considerados válidos los expedidos por Centros oficiales españoles. En nigún caso se tendrán en cuenta las titulaciones de Licenciados en Teología.

ANEXO II

Impreso de petición de provincia a efectos de destino

..... (1) PARA INGRESO EN EL CUERPO DE MAESTROS DE TALLER DE ESCUELAS DE MAESTRIA INDUSTRIAL

Don ....., con documento
(Nombre, primer apellido, segundo apellido)
nacional de identidad número ....., nacido el día .....
de ..... de 19....., con domicilio en .....
....., número ....., ...
(Calle, plaza o avenida) (Localidad)
....., teléfono .....
(Provincia)

Efectuó la siguiente petición de provincias por orden de preferencia:

1.	15. .....
2.	16. .....
3.	17. .....
4.	18. .....
5.	19. .....
6.	20. .....
7.	21. .....
8.	22. .....
9.	23. .....
10.	24. .....
11.	25. .....
12.	26. .....
13.	27. .....
14.	28. .....

Y para que así conste, firmo la presente petición

En ..... a ..... de ..... de 19.....
(Firma)

(1) Concurso-oposición libre; reserva disposición transitoria Real Decreto-ley 4/1983; reserva Ley 70/1978; reserva artículo 3.° Real Decreto ley 4/1983.

Instrucciones para cumplimentar el impreso

Las solicitudes deberán ir firmadas por el interesado, se cumplimentarán en letra de tipo imprenta, consignando todos los datos de identificación.

La omisión o consignación incorrecta de alguno de los datos que figuran en el impreso dará lugar a que no se tome en consideración la petición incorrecta.

Debe solicitarse el mayor número posible de provincias, dado que si así no se hiciera podría obtenerse destino en una provincia no deseada. No podrán ser objeto de petición las provincias del País Vasco, Cataluña, Galicia, Andalucía, Canarias y Valencia.

ANEXO III

Solicitud de destino

Don ....., con documento nacional de identidad número ....., nacido el .....
....., domiciliado en .....,
calle o plaza ....., número .....,
teléfono ....., que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, asignatura .....,
reserva (1) ....., manifiesta que desea ser destinado en primer lugar en esa provincia.

..... de ..... de 19.....

Ilmo. Sr. Director provincial de Educación y Ciencia en .....
.....

(1) En caso de haber participado por alguna reserva, indíquese por cuál de ellas.

ANEXO IV

Declaración jurada

Don ....., con documento nacional de identidad número ....., nacido el .....
....., domiciliado en .....,
calle o plaza ....., número .....,
teléfono ....., que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, asignatura .....

JURA O PROMETE POR SU HONOR (1)

Que reúne los siguientes requisitos:

1. Ser español:
2. Tener cumplidos los dieciocho años.
3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedida alguna de las titulaciones del Real Decreto 200/1978.
4. No padecer enfermedad o defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del ejercicio de la Administración del Estado, institucional o local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
6. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

(Fecha y firma)

(1) Elíjase la fórmula.

6707 *ORDEN de 15 de marzo de 1984 por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en régimen de concurso-oposición libre.*

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial por Orden ministerial de 8 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las plazas vacantes del Cuerpo situadas fuera de las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en materia educativa.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto convocar pruebas selectivas, en régimen de concurso-oposición libre, con arreglo a las siguientes

Bases

1. NORMAS GENERALES

1.1 *Número de plazas.*—El número de plazas que se convoca es de 1.025, todas ellas en expectativa de ingreso, según lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 4/1983, de 4 de agosto.

Del total de plazas convocadas, 152 corresponden a la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983, 78 a la reserva que contempla la Ley 70/1978 y 256 a la prevista en el artículo 3.° del Real Decreto-ley 4/1983.

La distribución por asignaturas y las reservas correspondientes son las que a continuación se señalan: